

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez, le informo que el demandado, por intermedio de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda y propuso excepción de pago. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 750

Rad. 2021-0061

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: ANYELO PINZON MARTINEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Atendiendo el anterior informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso el escrito de contestación de la demanda que hace el señor ANYELO PINZON MARTINEZ, a través de apoderado judicial, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

2. De la excepción propuesta por el demandado, **CÓRRASELE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días (art. 443 C.G.P.)¹.

3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. JESUS JUNIOR JARAMILLO HURTADO, identificado con C.C No. 1.144.135.484 y T.P No. 340.376 del C.S.J., para que actué en el presente proceso de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [CONSULTE AQUI LA CONTESTACION DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES](#)